

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 68

2 de enero de 2012

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica

LEY

Para adoptar un nuevo estatuto que se conocerá como “Ley de Sugerencia de Ideas del Empleado Público”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La función de los gobiernos se ha hecho más compleja a través de los años a medida que las estructuras económicas y sociales han ido cambiando. El Gobierno de Puerto Rico actualmente cuenta con decenas de Departamentos a Agencias que brindan servicio a los ciudadanos. Estos Departamentos o Agencias a su vez cuentan con miles de empleados públicos. Estos empleados muchas veces ven de primera mano cuales son las necesidades de la Agencia o Departamento en que trabajan y pueden entender de qué manera lograr más efectividad y eficiencia.

Sin duda alguna, el Estado debe concentrar sus esfuerzos en mejorar la eficiencia y la efectividad del gobierno y a su vez proveer un mejor servicio a los residentes y contribuyentes en Puerto Rico. Debemos enfocarnos en aumentar la productividad a la vez que bajemos los costos en el gobierno. Uno de los métodos disponibles para lograr estas metas es el fomentar que los empleados del propio gobierno se envuelvan en el desarrollo de ideas innovadoras que resulten en un aumento de productividad y nivel de servicio mientras se reducen los costos.

El recompensar a empleados gubernamentales que brinden ideas innovadoras al permitir que se comparta el resultado del ahorro logrado gracias a dichas ideas. Además, el otorgar estas

recompensas puede resultar en un aumento en la moral y el entusiasmo del empleado a la misma vez que se mejora el servicio a los usuarios.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio aprobar esta Ley para estimular a nuestros empleados públicos a insertarse en la búsqueda de soluciones para lograr una mejor utilización de los fondos públicos en las agencias.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Sugerencia de Ideas del Empleado Público”.

3 Artículo 2. – Definiciones

4 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
5 continuación se expresan:

- 6 a) Agencia del Gobierno de Puerto Rico – Departamento, Junta, Negociado,
7 Comisión, Institución, Oficina o cualquier otra agencia de las ramas ejecutiva,
8 legislativa o judicial del gobierno estatal.. No incluye Corporaciones Públicas.
- 9 b) Ahorro generado – cantidad de ahorro calculado por una agencia del Gobierno de
10 Puerto Rico que fue generado como resultado directo de la implementación de una
11 idea sugerida por un empleado público siguiendo los procedimientos establecidos
12 en esta Ley.
- 13 c) Ahorro proyectado – cantidad de ahorro calculado por una agencia del Gobierno
14 de Puerto Rico que podrá ser generado como resultado directo de la
15 implementación de una idea sugerida por un empleado público siguiendo los
16 procedimientos establecidos en esta Ley.
- 17 d) Director Ejecutivo – Director Ejecutivo de alguna agencia estatal o un puesto con
18 un nivel gerencial similar

- 1 e) Empleado Público - Personas empleadas en el Gobierno de Puerto Rico, inclusive
2 los empleados públicos regulares e irregulares, los de nombramiento transitorio y
3 los que se encuentren en período probatorio. No incluye oficiales electos, jefes de
4 agencia o directores ejecutivos.

5 Artículo 3 – Formulario

6 Dentro de los ciento veinte (120) a partir de la aprobación de esta Ley, el Secretario
7 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o la persona designada por éste
8 deberá crear y hacer disponible en la página cibernética del Departamento una forma para
9 sugerir ideas, que permita a los empleados públicos someter a las agencias propuestas que
10 generen ahorros en los costos en la agencia en la que esté empleado. Podrá utilizar como
11 guía la forma AF1000 de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos.

12 Artículo 4 – Excepciones

13 Las ideas sugeridas no deben:

- 14 a) ser el resultado de prácticas normales de negocio que hagan que la implantación
15 de la misma sea predecible en un tiempo razonable;
16 b) ser soluciones obvias a recortes de presupuesto como lo sería el reducir el personal
17 o el no llenar vacantes
18 c) pasar el costo de lo ahorrado en una agencia a otra agencia

19 Artículo 5. – Criterios

20 No más tarde de tarde de ciento veinte (120) días posteriores a la aprobación de esta
21 Ley, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, o la persona
22 designada por éste, establecerá los criterios de evaluación que aplicarán a todas las
23 sugerencias sometidas por los empleados públicos. Estos se le harán llegar a los

1 directores o jefes de agencia. Los directores o jefes de cada agencia podrán establecer
2 criterios adicionales, siempre y cuando sean necesarios para el manejo de las aplicaciones
3 sometidas.

4 Artículo 6. – Identidad

5 Cualquier empleado público según definido en esta Ley podrá completar una solicitud
6 donde exponga la idea. Deberá someter la misma al director o jefe de su agencia, o a la
7 persona designada por éste. La identidad del empleado se mantendrá confidencial hasta
8 tanto se determine que ese empleado es elegible para la recompensa establecida en esta
9 Ley. La identidad del empleado la conocerá el director o jefe de su agencia, o la persona
10 designada por éste, con el único fin de poder obtener información relacionada a la
11 aplicación de la idea sometida.

12 Artículo 7. – Notificación de Recibo

13 El director o jefe de agencia, o la persona designada por éste, deberá notificar el
14 recibo del documento o solicitud con la sugerencia de idea del empleado público dentro
15 de los quince (15) días siguientes a que la misma haya sido sometida.

16 Artículo 8. – Denegación Automática

17 El director o jefe de agencia, o la persona designada por éste, podrá denegar de
18 manera automática la sugerencia de una idea si la misma es un duplicado de otra idea
19 sometida en un periodo de doce meses previos o un duplicado de una recomendación
20 contenida en un reporte auditado o cualquier evaluación publicada por el Gobierno de
21 Puerto Rico. La denegación automática deberá notificarse dentro de un periodo de quince
22 (15) días siguientes a que la sugerencia de una idea haya sido sometida.

23 Artículo 9. – Ahorro Projectado

1 El director o jefe de agencia, o la persona designada por éste, tendrá sesenta (60) días
2 laborables a partir de que se someta la solicitud con la sugerencia de una idea, para
3 preparar el cálculo del ahorro proyectado a consecuencia de implantar la idea sugerida.

4 Artículo 10. – Decisión

5 El director o jefe de agencia, o la persona designada por éste, deberá tener una
6 decisión sobre la aprobación o denegación de la solicitud con la idea sugerida en un
7 periodo de noventa (90) días laborables a partir de que se someta la misma. Deberá
8 identificar las leyes o reglamentos vigentes que necesiten enmendarse como parte de la
9 implementación de la idea sugerida para someter las recomendaciones de estas enmiendas
10 a los presidentes de ambas cámaras de la Asamblea Legislativa. Aquellas ideas que no
11 necesiten de legislación deberán implementarse por la agencia en un tiempo razonable.
12 Copia de la solicitud radicada con una idea sugerida que no se aprobó deberá entregarse
13 por el director o jefe de agencia, o la persona designada por éste, a la Oficina de Gerencia
14 y Presupuesto, junto con copia con la respuesta de dicho director o jefe de agencia, así
15 como el ahorro proyectado de haberse implementado la idea, en un periodo de noventa
16 (90) días laborables a partir de que se someta la sugerencia de una idea, con el propósito
17 de que la Oficina de Gerencia y Presupuesto pueda revisarla. Nada en esta Ley podrá
18 interpretarse como que provee a un empleado causa para queja, reclamación o apelación
19 con respecto a la decisión sobre una idea sugerida.

20 Artículo 11. – Expediente

21 El director o jefe de agencia, o la persona designada por éste, deberá mantener copia
22 de todas las sugerencias de ideas sometidas con la siguiente información:

23 a) Una breve descripción de la idea

1 b) El total de ahorro alcanzado durante el primer año fiscal o los primeros doce
2 meses de la implantación de la idea

3 c) La cantidad otorgada como recompensa al empleado público que sometió la idea

4 Artículo 12. – Solicitudes

5 No más tarde de tarde de ciento veinte (120) días posteriores a la aprobación de esta
6 Ley todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico deberán anunciar la disponibilidad de
7 las solicitudes para sugerir ideas en la red en las comunicaciones electrónicas que les
8 cursen a sus empleados, incluyendo información de aquella recompensa que el empleado
9 pudiese obtener.

10 Artículo 13. – Informe

11 Trece (13) meses después de haberse implementado una idea sugerida bajo los
12 procedimientos de esta Ley se haya implementado, el director o jefe de agencia hará un
13 informe con el cálculo del ahorro generado a raíz de la idea en los primeros doce (12)
14 meses. Dicho cálculo se enviará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para ser revisado
15 y verificado dentro de los dos (2) meses posteriores a la implementación de la idea del
16 empleado. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá ciento veinte
17 (120) días a partir del recibo del informe con el cálculo del ahorro para revisarlos y
18 someter sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones a los presidentes de ambas
19 cámaras de la Asamblea Legislativa, así como al director o jefe de la agencia concernida.

20 Artículo 14. – Distribución del ahorro generado

21 El diez por ciento (10%) del ahorro generado en el primer año de implementación se
22 otorgara al empleado público como recompensa, hasta un máximo de diez mil dólares
23 (\$10,000.00). El cuarenta por ciento (40%) del ahorro generado irá a la agencia y el

1 restante irá al Fondo General. Si el ahorro generado incluye ahorro de fondos federales,
2 estos no formarán parte de la distribución. De igual forma no serán parte de la
3 distribución aquellos ahorros de fondos de donaciones, regalos o premios.

4 Artículo 15. – Cláusula de Separabilidad

5 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere
6 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no
7 afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia
8 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que
9 así hubiere sido declarada inconstitucional.

10 Artículo 16. – Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.